

**INFORME SECRETARIAL. 2016 00195 00.** Villavicencio, 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 27 ENE 2023

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

A folio 59 del cuaderno principal obra autorización de pago de título judicial a favor María Del Pilar Villamil Gutiérrez quien actúa en representación de sus hijos menores de edad Ana Sofía Díaz Villamil y David Leonardo Díaz Villamil, la cual data de 23 de febrero de 2018, la cual funge como última actuación en el presente paginario.

**Para resolver se considera:**

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

Seguidamente, el literal b del mismo numeral preceptúa: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Conforme a los apartes normativos transcritos precedentemente se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años, dado a que la última actuación surtida data de 23 de febrero de 2018.

Así las cosas, comoquiera que el termino establecido se encuentran cumplido conforme lo establecido en el numeral 2, literal b, art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente demanda.

**SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 004 del  
30 enero 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria